



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **014** -2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 12 JUL 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 042-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 08 de julio de 2019; la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios FLORENTINO OCAÑA OBREGON e ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 19, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01026438, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 09 de mayo de 2012, se notificó la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios FLORENTINO OCAÑA OBREGON e ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados, interpusieron recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 14 de setiembre de 2012, que declaró INFUNDADO el recurso interpuesto;

Que, el día 16 de octubre de 2012, se notificó la Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, a los adjudicatarios FLORENTINO OCAÑA OBREGON e ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA, verificándose que los mencionados adjudicatarios interpusieron recurso de Apelación contra el referido acto administrativo, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 046-2013-GRC/GA, de fecha 17 de enero de 2013, que declaró IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso Interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;



Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, visualizada la Partida Registral N° **P01026438**, se verifico que con fecha **11 de febrero de 2019** se inscribió en el **Asiento 00004**, la Sucesión Intestada de quien en vida fuera el adjudicatario **FLORENTINO OCAÑA OBREGÓN**, declarando como herederos legales del causante a su cónyuge supérstite y también adjudicataria **ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA** y a sus hijos **RAÚL ALAN OCAÑA TRUJILLO**, **LENS CLIVER OCAÑA TRUJILLO** Y **PEDRO BENJAMÍN OCAÑA TRUJILLO**;

Que, a través de la **Carta N° 011-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP**, **Carta N° 012-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP** y **Carta N° 013-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP**, todas emitidas con fecha 13 de junio de 2019, y debidamente notificadas el **25 de junio de 2019**, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 71.1 del artículo 71° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*; procedió a poner en conocimiento de todo lo actuado en el presente procedimiento a los herederos legales de quien en vida fuera el adjudicatario **FLORENTINO OCAÑA OBREGÓN**, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a la inscripción de sucesión intestada mencionado en el considerando precedente;

Que, de lo expuesto, queda demostrado que el presente procedimiento administrativo se ha llevado a cabo, salvaguardando en todo momento el derecho al debido procedimiento administrativo que le asiste a las administrados que cuentan con interés en el mismo, no obstante se precisa que los administrados **RAÚL ALAN OCAÑA TRUJILLO**, **LENS CLIVER OCAÑA TRUJILLO** Y **PEDRO BENJAMÍN OCAÑA TRUJILLO**, no fueron comprendidos en la **Resolución Gerencial N° 046-2013-GRC/GA**, de fecha **17 de enero de 2013**, debido a que aún no ostentaban legítimo interés sobre el predio sub materia; sin embargo, esta Corporación Regional, les notificó todo lo actuado para que puedan ejercer su derecho a la defensa, con arreglo a Ley;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, no obstante, cabe advertir el error material incurrido en el **Sexto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, así como también en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)”

DEBE DECIR: “(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)”

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) predio ubicado en Mz. C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector E, Distrito de Ventanilla, (...)”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

DEBE DECIR: "(...) predio ubicado en Mz. C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, (...)”

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) predio ubicado en Mz. C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector E, Distrito de Ventanilla, (...)”

DEBE DECIR: "(...) predio ubicado en Mz. C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, (...)”

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR de fecha 15 de enero de 2018, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 19, Sector F, Grupo Residencial 2, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01026438**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la inscripción de Sucesión Intestada otorgada a favor de **ISABEL TRUJILLO HUAMANCHAY DE OCAÑA, RAÚL ALAN OCAÑA TRUJILLO, LENS CLIVER OCAÑA TRUJILLO Y PEDRO BENJAMÍN OCAÑA TRUJILLO**, que versa en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01026438**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01026438**.

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, así como también en el **Artículo**



Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, quedando consignado de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

DECIMO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en Mz. C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

"(...) predio ubicado en Mz. C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, (...)"

ARTÍCULO QUINTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL 2019

Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL